



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 47-605-40-89-001-2015-00087

Demandante: BEATRIZ ELENA CASTRO OLIVARES

Demandados: PARMENIDES CHARRIS LARA

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se recibió escrito presentado por la señora Beatriz Elena Castro Olivares, en su calidad de demandante en el presente proceso, solicitando se requiera al demandado para que cumpla con lo ordenado por este despacho, en relación al pago de la cuota alimentaria a su cargo y se le expida certificación del estado del proceso, y teniendo en cuenta que este despacho en auto de fecha 23 de febrero de 2016 ordenó seguir adelante la ejecución, sin que a la fecha el demandado haya cumplido con su obligación, aunado al hecho que tal como se verifica en el expediente, en reiteradas ocasiones se ha instado a la parte demandante a que informe sobre la existencia de bienes susceptibles de embargo, o si conoce donde trabaja el demandado, ya que sin ésta información no es posible materializar una orden de embargo y por ende hacer cumplir la decisión proferida.

Una vez revisado el paginario observa este despacho que las partes han hecho acuerdos para el pago de las cuotas alimentarias en audiencias de fechas 11 de noviembre de 2017, veintinueve de agosto de 2018 y 18 de julio de 2019, las cuales han sido incumplidas por el demandado.

Por lo anterior, se ordenará requerir al señor Parmenides Charris Lara para que explique al despacho las razones para el incumplimiento de lo ordenado por el despacho en el auto de fecha 23 de febrero de 2016, haciéndole saber que de persistir la renuencia a suministrar las cuotas alimentarias podría verse incurso en un proceso penal tipificado en el art 233 del Código Penal, que señala: *“incurrirá en prisión quién incumpla o se abstenga de satisfacer la obligación de alimentos debidos por ley; ya sea que tal obligación conste en una sentencia o en un acta de conciliación dónde se ha pactado una cuota alimentaria.”*

Por otra parte, se ordenará que por secretaría se remita a la demandante, certificación del estado del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Parmenides Charris Lara para que explique al despacho las razones para el incumplimiento de lo ordenado por el despacho en el auto de fecha 23 de febrero de 2016, haciéndole saber que de persistir la renuencia a suministrar las cuotas alimentarias podría verse incurso en un proceso penal tipificado en el art 233 del Código Penal.

SEGUNDO: Por secretaría se remita a la demandante, certificación del estado del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Juzgado Promiscuo de Remolino Magdalena

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fb6aa4e559ba8259ea7f71e5cfc3a1af5115dac70dd8cad7eba871c232e7f**

Documento generado en 08/11/2022 04:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>